



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-001476

Jesús María, 24 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02130-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2607-2018-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO: AVDEL PERÚ S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ASUNCIÓN
UBICACIÓN : DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VARIACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N°1637-2018-OEFA/DFAI del 18 de junio de 2018, escrito de Registro N°2019-E01-019149 del 19 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N°1637-2018-OEFA/DFAI del 18 de julio de 2018², notificada el 13 de agosto de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **AVDEL PERÚ S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 1:
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>Hecho imputado N°1</p> <p>El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental del segundo semestre 2016, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	<p>Presentar el informe de monitoreo ambiental con respecto al agua de reúso, cumpliendo con la realización del monitoreo de los parámetros Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX). Tal como, se establece en</p>	<p>En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles, contado desde el día siguiente de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental de agua de reúso, conteniendo los Informes de Ensayo, cadena de custodia, certificado de calibración y otros que acrediten su veracidad, del resultado de medición de los parámetros de Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno</p>

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20570753844.

² Folios 81 al 98 del expediente N° 2607-2018-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folios 98 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>su Instrumento de gestión Ambiental.</p> <p>Medida correctiva N° 1</p>		<p>(DB05), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX), expedidos por un laboratorio acreditado por INACAL u otra Entidad con reconocimiento Internacional, en su defecto.</p>
<p>Hecho imputado N°2</p> <p>El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2016 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017.</p>	<p>Presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2017, acorde al Anexo 1 del Decreto Supremo 057- 2004 PCM</p> <p>Medida correctiva N°2</p>	<p>En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle:</p> <p>i) La Declaración Anual de residuos sólidos, deberá presentarse acorde del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM, el cual debe contener la información sobre la cantidad de residuos generados en el año 2017, la peligrosidad de los residuos, la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) encargada del recojo y traslado y el lugar de disposición final de los residuos sólidos.</p> <p>ii) Adjuntar medios probatorios, tales como: certificado, manifiestos de residuos peligrosos que avale la veracidad de dicha declaración. Tal como se indica en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM.</p> <p>El Informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p>Hecho imputado N°4</p> <p>El administrado no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proceso del lavado de envases, incumpliendo lo establecido en su</p>	<p>Cesar inmediatamente el vertimiento el agua de reúso (lavado de envases y piso) hacia el humedal artificial.</p> <p>Obligación 1 de la Medida correctiva N°3</p>	<p>El cese se deberá realizar al día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que detalle una:</p> <p>i) Acciones realizadas por el administrado para el cese de vertimiento de los efluentes hacia el humedal</p> <p>ii) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para brindar un</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Instrumento de Gestión Ambiental.	Realizar y ejecutar las acciones necesarias para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales provenientes del proceso de lavado de envases, generadas en su Planta Asunción, acciones que se encuentran establecidas en el Instrumento de Gestión ambiental Obligación 2 de la Medida correctiva N° 3	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	adecuado tratamiento a las aguas residuales que se derivan del proceso de lavado de envases. iii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iv) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
Hecho imputado N°6 El administrado no cuenta con ventiladores en el patio de maniobras, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.	Implementar las acciones necesarias para evitar la alteración de la calidad del aire en la zona denominada patio de maniobras, acciones que se encuentran establecidas en el Diagnóstico Ambiental Preliminar. Medida correctiva N° 4	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que detalle una: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para evitar la alteración de la calidad del aire en el patio de maniobras. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal
Hecho imputado N°7 El administrado no cuenta con señaléticas en las paredes que indiquen “apagar motores” y “no tocar el claxon”, de acuerdo a lo establecido en su	Adecuar y ejecutar medidas para evitar el incremento de los niveles de ruido provocado por los diferentes equipos, maquinarias y unidades móviles que se desplazan y funcionan dentro de las instalaciones de la planta Asunción,	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle: (i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de esta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Instrumento de Gestión Ambiental.	medidas que se encuentran señaladas en el Instrumento de Gestión Ambiental. Medida correctiva N° 5		actividad. (ii) Plano de distribución de los carteles y/o señales ubicados en la planta Asunción (iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS84, y diagramas) que acrediten la implementación. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
Hecho imputado N°8 La planta Asunción del administrado no cuenta con un área o instalación para el acopio o almacenamiento de residuos peligrosos.	Implementar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la planta Asunción, con las siguientes características de diseño: sistemas de impermeabilización, contención y drenaje (según corresponda), señalización en lugares visibles que indique peligrosidad, sistemas de higienización operativos, sistemas de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad operativos y equipos establecidos en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Medida correctiva N° 6	En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe técnico detallado: Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la implementación del almacén. Medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- El 17 de enero de 2019, la DFAI notificó al administrado la Carta N° 00008-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁴, de fecha 09 de enero del 2019, mediante la cual se le solicitó información respecto a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- El 07 de febrero de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-015972⁵, el administrado remitió al OEFA medios probatorios vinculados a cumplir las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁴ Folios 99 al 100 del expediente.

⁵ Folios 102 al 121 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 19 de febrero de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-019149⁶, el administrado remitió información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. Asimismo, el administrados solicitó nuevos plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si procede otorgar la variación de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6, ordenadas en la Resolución Directoral N°1637-2018-OEFA/DFAI

5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, esta, en su artículo 20⁷, también contempla que la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.
6. Siendo así, esta Dirección cuenta con la facultad de realizar la variación de las medidas correctivas. Dicho ello, se procederá a evaluar los medios probatorios obrantes en el Expediente, a fin de determinar si amerita o no que las medidas correctivas sean variadas en el extremo del plazo, conforme a lo solicitado por el administrado.

II.2. Análisis de la variación de las medidas correctivas:

II.2.1. Del plazo de cumplimiento y acreditación de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6 ordenadas en la Resolución Directoral.

7. Mediante Resolución Directoral N°1637-2018-OEFA/DFAI del 18 de julio de 2018, la DFAI ordenó al administrado el cumplimiento, entre otras, de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6, donde se otorgó plazos de ochenta (80) días hábiles, veinte (20) días hábiles, sesenta (60) días hábiles, y cuarenta y cinco (45) días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.
8. Ahora bien, considerando, que la Resolución Directoral fue notificada el 13 de agosto del 2018, el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6, venció en las fechas señaladas en el Cuadro N° 2, de la presente Resolución.
9. Adicionalmente, la DFAI le otorgó al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de cada informe técnico, que debía contener los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas. Es

⁶ Folios 123 al 132 del expediente.

⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

así que el plazo máximo para remitir dichos informes venció en los plazos detallados en el Cuadro N° 2, de la presente Resolución.

Cuadro N° 2
Detalle del plazo de cumplimiento de la medida correctiva

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>Presentar el informe de monitoreo ambiental con respecto al agua de reúso, cumpliendo con la realización del monitoreo de los parámetros Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX). Tal como, se establece en su Instrumento de gestión Ambiental.</p> <p align="center">(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p> <p align="center">Fecha de vencimiento: 10 de diciembre del 2018</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental de agua de reúso, conteniendo los Informes de Ensayo, cadena de custodia, certificado de calibración y otros que acrediten su veracidad, del resultado de medición de los parámetros de Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX), expedidos por un laboratorio acreditado por INACAL u otra Entidad con reconocimiento Internacional, en su defecto.</p> <p align="center">Fecha de vencimiento: 17 de diciembre del 2018</p>
<p>Presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2017, acorde al Anexo 1 del Decreto Supremo 057- 2004 PCM</p> <p align="center">(Medida correctiva N°2)</p>	<p>En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.</p> <p align="center">Fecha de vencimiento: 12 de setiembre del 2018</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle:</p> <p>i) La Declaración Anual de residuos sólidos, deberá presentarse acorde del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM, el cual debe contener la información sobre la cantidad de residuos generados en el año 2017, la peligrosidad de los residuos, la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) encargada del recojo y traslado y el lugar de disposición final de los residuos sólidos.</p> <p>ii) Adjuntar medios probatorios, tales como: certificado, manifiestos de residuos peligrosos que avale la veracidad de dicha declaración. Tal como se indica en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		El Informe técnico deberá ser firmado por el representante legal. Fecha de vencimiento: 19 de setiembre de 2018
Cesar inmediatamente el vertimiento el agua de reúso (lavado de envases y piso) hacia el humedal artificial. (Obligación 1 de la Medida correctiva N°3)	El cese se deberá realizar al día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral. Fecha de vencimiento: 14 de agosto de 2018	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que detalle una: i) Acciones realizadas por el administrado para el cese de vertimiento de los efluentes hacia el humedal ii) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales que se derivan del proceso de lavado de envases. iii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iv) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades.
Realizar y ejecutar las acciones necesarias para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales provenientes del proceso de lavado de envases, generadas en su Planta Asunción, acciones que se encuentran establecidas en el Instrumento de Gestión ambiental (Obligación 2 de la Medida correctiva N° 3)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución. Fecha de vencimiento: 12 de noviembre de 2018	El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal. Fecha de vencimiento: 21 de agosto de 2018 19 de noviembre de 2018
Implementar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la planta Asunción, con las siguientes características de diseño: sistemas de impermeabilización, contención y drenaje (según corresponda), señalización en lugares visibles que indique peligrosidad, sistemas de higienización operativos, sistemas de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad operativos y	En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral. Fecha de vencimiento: 18 de octubre del 2018	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe técnico detallado: (i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la implementación del almacén. (ii) Medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
equipos establecidas en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. <i>(Medida correctiva N° 6)</i>		que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos. Fecha de vencimiento: 25 de octubre del 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

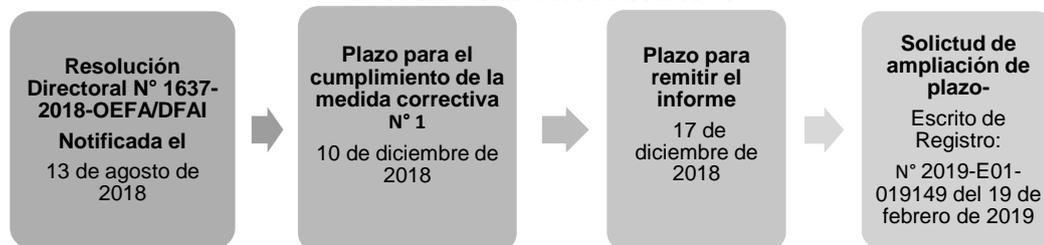
II.2 Respeto a la solicitud de variación del plazo presentada el 19 de febrero de 2019, mediante Registro N° 2019-E01-019149

a) Respeto a la solicitud de variación de la medida correctiva N° 1

13. El 19 de febrero del 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-019149, el administrado, solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.
14. A continuación, se procederá a determinar si la solicitud de variación del plazo de la medida correctiva N°1, fue presentada por el administrado dentro del plazo para acreditar el cumplimiento de la misma.

Figura N° 1

Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

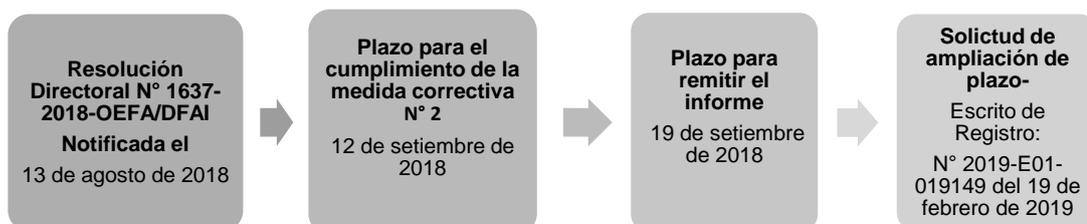
15. Sobre el particular, de lo anterior se advierte que la solicitud del administrado de variación de la medida correctiva fue presentada luego del vencimiento del plazo del mismo. Por lo que, corresponde **denegar la solicitud de variación del plazo**, por extemporáneo.
16. Considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de variación, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo planteada por el administrado.

b) Respeto a la solicitud de variación de la medida correctiva N° 2

17. El 19 de febrero del 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-019149, el administrado, solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.

18. A continuación, se procederá a determinar si la solicitud de variación del plazo de la medida correctiva N°2, en el extremo plazo fue presentada por el administrado dentro del plazo para acreditar el cumplimiento de la misma.

Figura N° 2
Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2



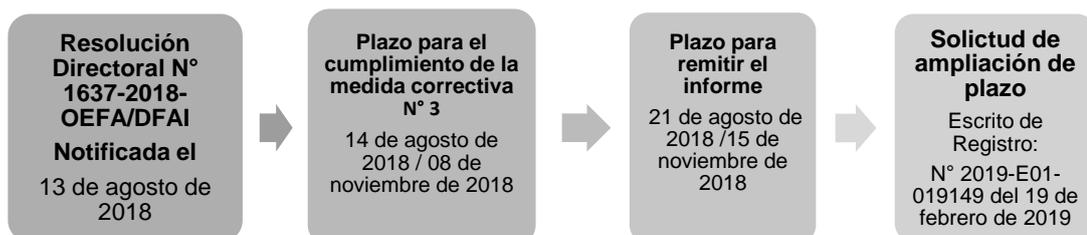
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

19. Sobre el particular, de lo anterior se advierte que la solicitud del administrado de variación de la medida correctiva fue presentada luego del vencimiento del plazo del mismo. Por lo que, corresponde **denegar la solicitud de variación del plazo**, por extemporáneo.
20. Considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de variación, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo planteada por el administrado.

c) Respecto a la solicitud de variación de la medida correctiva N° 3

21. El 19 de febrero del 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-019149, el administrado, solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva N° 3, descrita en el cuadro N°1 del presente informe, lo cual fue calificado de oficio como una solicitud de variación de la medida correctiva, en el extremo del plazo.
22. A continuación, se procederá a determinar si la solicitud de variación del plazo de medida correctiva N°3, en el extremo plazo fue presentada por el administrado dentro del plazo para acreditar el cumplimiento de la misma.

Figura N° 3
Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3



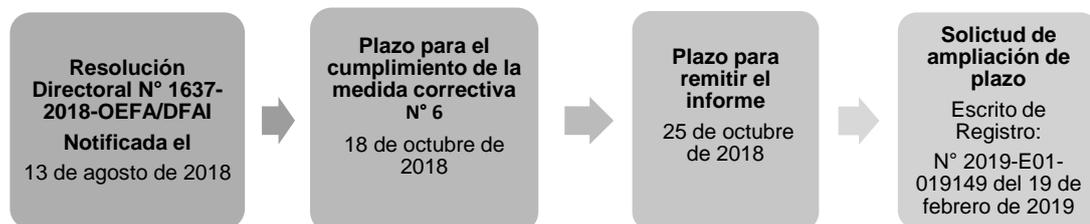
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

23. Sobre el particular, de lo anterior se advierte que la solicitud del administrado de variación de la medida correctiva fue presentada luego del vencimiento del plazo del mismo. Por lo que, corresponde **denegar la solicitud de variación del plazo**, por extemporáneo.
24. Considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de variación, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo planteada por el administrado.

d) Respecto a la solicitud de variación de la medida correctiva N° 6

25. El 19 de febrero del 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-019149, el administrado, solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva N° 6, descrita en el cuadro N°1 del presente informe, lo cual fue calificado de oficio como una solicitud de variación de la medida correctiva, en el extremo del plazo.
26. A continuación, se procederá a determinar si su solicitud de variación de la medida correctiva N°6, en el extremo plazo fue presentada por el administrado dentro del plazo para acreditar el cumplimiento de la misma.

Figura N° 6
Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 6



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

27. Sobre el particular, de lo anterior se advierte que la solicitud del administrado de variación de la medida correctiva fue presentada luego del vencimiento del plazo del mismo. Por lo que, corresponde **denegar la solicitud de variación del plazo**, por extemporáneo.
28. Considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de variación, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo planteada por el administrado.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Denegar las solicitudes variación del plazo, de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6, ordenadas a **AVDEL PERU S.R.L.** en la Resolución Directoral 1637-2018-OEFA/DFAI de fecha 18 de julio de 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **AVDEL PERU S.R.L.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04836761"



04836761